

ADENDUM NO. 1

"Contrato No. 05-DN-INP-2021, de Suministro de Servicio de Combustible para el Centro Penitenciario de Ocotepeque, Ocotepeque"

Nosotros: **RONY JAVIER PORTILLO**, mayor de edad, casado, con el grado de Coronel de Justicia Militar, hondureño, con Tarjeta de Identidad Número 0501-1965-08120, y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Nacional del Instituto Nacional Penitenciario (INP), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo Presidencial No. 66- 2020 de fecha 26 de junio de 2020 y con facultades para firmar todos los actos y contratos que se deriven del ejercicio de las funciones administrativas financieras en cumplimiento de su acuerdo de nombramiento, quien en adelante y para los efectos de este contrato, se denominará **"EL CONTRATANTE"**; y por otra parte la señora **MARIA HAYDEE GUILLEN AGUILAR**, mayor de edad, casada, hondureña, comerciante y de domicilio en Ocotepeque, con tarjeta de identidad numero 1401-1976-00207 y RTN No. 14011976002071, actuando en mi condición de Gerente Propietario de la **"ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO SUYAPA"**, quien en adelante se denominará **"LA PROVEEDORA"**, acreditando su representación mediante Testimonio de Escritura Pública de Comerciante Individual de la Sociedad número noventa y cinco (95) de fecha 02 de junio de 1990, inscrita bajo numero diecisiete (17) Tomo veintinueve (29) del Registro de la Propiedad y Mercantil de Ocotepeque, y su modificación de la razón social o denominación social, mediante Testimonio de Escritura Publica numero trescientos veinte (320) inscrita bajo numero 41, Tomo F4 del Registro de Comerciantes Sociales de Ocotepeque, en fecha veintisiete (27) de julio del año dos mil diecisiete (2017); ambos en pleno goce de nuestros derechos civiles por medio del presente documento manifestamos que hemos convenido agregar el **ADENDUM No. 1 al "Contrato No. 05-DN-INP-2021, de Suministro de Servicio de Combustible para el Centro Penitenciario de Ocotepeque, Ocotepeque"**, el que se registrará por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:** En fecha cuatro (04) de marzo del año dos mil veintiuno (2021) se suscribió el **"Contrato No. 05-DN-INP-2021, de Suministro de Servicio de Combustible para el Centro Penitenciario de Ocotepeque, Ocotepeque"** con la sociedad **"ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO SUYAPA"**, con una Duración de seis (6) meses de Suministro del Servicio de Combustible, correspondientes del cuatro (04) de marzo al cuatro (04) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), como resultado del Proceso de Compra Menor INP-

POR LA REFORMA PENITENCIARIA

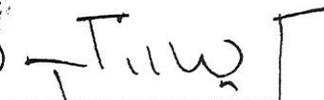


**INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO**

GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

CM-GM-2021-0042 a través de la Plataforma de Honducompras 2.0, en cumplimiento a las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos, Ejercicio fiscal 2021 contentivo en el Decreto Legislativo Numero 182-2020 articulo 71 numeral 5. **CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL ADENDUM:** El objeto del presente Adendum es modificar la Clausula Octava del **Contrato No. 05-DN-INP-2021** de la siguiente manera: **La Clausula Octava concerniente a la "DURACIÓN DEL CONTRATO"** la cual aumenta **tres (03) meses y veintisiete (27) días** adicionales al tiempo de suministro de servicio de combustible establecido, quedando como fecha de vencimiento del contrato el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021). En cumplimiento a lo establecido en los artículos 121 párrafo primero, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado y 230 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

CLÁUSULA TERCERA. - "LAS PARTES", manifestamos estar de acuerdo con todas y cada una de las clausulas del presente Adendum quedando vigentes las demás clausulas del contrato original, y aceptamos y ratificamos su contenido firmando para constancia, la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los tres (3) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).



RONY JAVIER PORTILLO
EL CONTRATANTE



MARIA HAYDEE LEN AGUILAR
LA PROMESA

POR LA REFORMA PENITENCIARIA

Colonia San Carlos Avenida San Carlos calle Republica del Uruguay, Tegucigalpa M.D.C, Antiguo Edificio local de la DEI Correo Electrónico direccionnacional@ainp.gob.hn tel. 22366434, 22368007 y 22369020

CONTRATO No. 05-DN- INP-2021

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIO DE COMBUSTIBLE PARA EL CENTRO
PENITENCIARIO DE OCOTEPEQUE, OCOTEPEQUE**

Nosotros: **RONY JAVIER PORTILLO**, mayor de edad, casado, con el grado de Coronel de Justicia Militar, hondureño, con Tarjeta de Identidad Número 0501-1965-08120, y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Nacional del Instituto Nacional Penitenciario (INP), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo Presidencial No. 66- 2020 de fecha 26 de junio de 2020 y con facultades para firmar todos los actos y contratos que se deriven del ejercicio de las funciones administrativas financieras en cumplimiento de su acuerdo de nombramiento, quien en adelante y para los efectos de este contrato, se denominará "**EL CONTRATANTE**"; y por otra parte la señora **MARIA HAYDEE GUILLEN AGUILAR**, mayor de edad, casada, hondureña, comerciante y de domicilio en Ocotepeque, con tarjeta de identidad número 1401-1976-00207 Y RTN N° 14011976002071, actuando en mi condición de Gerente Propietario de la "**ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO SUYAPA**", quien en adelante se denominará "**LA PROVEEDORA**", acreditando su representación mediante Testimonio de Escritura Pública de Comerciante Individual de la Sociedad número noventa y cinco (95) de fecha 02 de junio de 1990, inscrita bajo el número diecisiete (17) Tomo veintinueve (29) del Registro de la Propiedad y Mercantil de Ocotepeque, y su modificación de la razón o denominación social, mediante Testimonio de Escritura Publica número trescientos veinte (320) inscrita bajo número 41, Tomo F4 del Registro de comerciantes Sociales de Ocotepeque, en fecha veintisiete (27) de julio del año dos mil diecisiete (2017); ambos en pleno goce de nuestros derechos civiles por medio del presente documento manifestamos que hemos convenido celebrar, como al efecto lo hacemos, el presente Contrato de **SUMINISTRO DE SERVICIO DE COMBUSTIBLE PARA EL CENTRO PENITENCIARIO DE OCOTEPEQUE, OCOTEPEQUE**, el que se regirá por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:** "**EL CONTRATANTE**" declara que mediante Decreto Legislativo Número 64-2012, de fecha 14 de mayo de 2012 y publicado en el Diario Oficial la Gaceta, Número 32,990 de fecha 03 de diciembre del 2012, se aprobó la Ley del Sistema Penitenciario Nacional, la que preceptúa en el Artículo No. 7, reformado mediante Decreto Legislativo No. 6-2017 de fecha veintidós (22) de Febrero del año dos mil diecisiete (2017) y publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 34,276 de fecha veintisiete de febrero del año 2017, la creación del Instituto Nacional Penitenciario, el cuál es el ente encargado de la administración de los Centros Penitenciarios a nivel nacional, actualmente se cuenta con veinticinco (25) centros

POR LA REFORMA PENITENCIARIA

**INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO**

penitenciarios en el país, por lo que existe la necesidad de asignarles vehículos para sus gestiones y por ende sufragar el consumo del combustible que éstos vehículos utilizan, por tal razón fue llevado a cabo el proceso de compra menor dando cumplimiento al artículo 71 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2021, mediante el cual se adjudicó a **"LA PROVEEDORA"**, el contrato para suministrar dicho servicio, quien tiene como actividad principal la comercialización de productos derivados de petróleo y cualquier actividad de licito comercio. **CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene como objeto establecer las condiciones para el suministro de combustible, a los vehículos del Centro Penitenciario de Ocotepeque, Ocotepeque, el cual será suministrado por **"LA PROVEEDORA"** en beneficio directo de **"EL CONTRATANTE"**. **CLÁUSULA TERCERA. - CAUSA:** El presente contrato establece como su causa las obligaciones reciprocas que deberán de cumplir ambas partes; **"LA PROVEEDORA"** prestar el suministro de los servicios de combustible, para los vehículos automotores del Instituto Nacional Penitenciario asignados al Centro Penitenciario de Ocotepeque, Ocotepeque y por su parte **"EL CONTRATANTE"** se compromete a pagar las cantidades que correspondan por el servicio recibido. **CLÁUSULA CUARTA. - PRESTACIONES Y SERVICIOS DEL CONTRATO:** En virtud del presente contrato, **"LA PROVEEDORA"** se compromete a prestar a **"EL CONTRATANTE"**, el servicio de suministro de combustible para los automotores que se encuentren designados en el Centro Penitenciaros de Ocotepeque, Ocotepeque. **CLÁUSULA QUINTA. - LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** Los automotores que recibirán el servicio de suministro de combustible, lo harán estrictamente en las instalaciones de **GASOLINERA "ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO SUYAPA"**; siempre y cuando al momento de suministrar este servicio, el conductor asignado entregue la respectiva orden de combustible firmada y sellada por el enlace administrativo autorizado para esta función (Administrador del Centro Penitenciario de Ocotepeque). En caso de cambio de domicilio **"EL PROVEEDOR"** deberá informar a **"EL CONTRATANTE"** en un plazo no mayor de 60 días hábiles. **CLÁUSULA SEXTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato será el que resulte de las ordenes de combustible que **"EL CONTRATANTE"** autorice. **FORMA DE PAGO:** El pago por este servicio de suministro de combustible se hará de forma mensual por parte de **"EL CONTRATANTE"** el último día de cada mes o al día siguiente hábil debiendo presentar **"LA PROVEEDORA"** en la misma fecha, el estado de cuenta correspondiente al consumo mensual, las ordenes de combustible originales, solvencia fiscal extendida por el SAR y las facturas extendidas a nombre del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO (INP), con los requisitos que exige la ley para este

POR LA REFORMA PENITENCIARIA

Colonia San Carlos Avenida San Carlos calle Republica del Uruguay, Tegucigalpa M.D.C, Antiguo Edificio local de la DEI. Correo Electrónico direccional@ainp.gob.hn tel. 22366434, 22368007 y 22369020



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



**INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO**

documento fiscal. El límite dependerá de las ordenes de combustible que **"EL CONTRATANTE"** autorice para este servicio el cual podrá ser menor pero no mayor a **DIEZ MIL LEMPIRAS (L. 10,000.00)** Mensuales; para hacer efectivo el pago se cotejará esta información con la factura que se extienda de cada orden de combustible y copia de la orden de combustible que se le suministre al motorista asignado, en caso de que esta información cotejada no concordare, prevalecerá el valor del consumo según el registro que **"EL CONTRATANTE"** autorizo. **CLÁUSULA SEPTIMA. - MULTAS POR ATRASOS.** Por cada día calendario de atraso o incumplimiento en la prestación del servicio, **"LA PROVEEDORA"** pagará en concepto de multa la suma equivalente 0.36% del valor total del servicio prestado en el mes del incidente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de las Disposiciones Generales para la Ejecución del Presupuesto General de Ingreso y Egreso de la Republica y de las Instituciones Descentralizadas del año 2021. Para tal efecto **"EL CONTRATANTE"** nombrará una persona encargada de certificar el cumplimiento y prestación de los servicios, con las facultades para determinar si el servicio ha sido prestado satisfactoriamente; caso contrario aplicara la multa de acuerdo a los requerimientos establecidos en esta misma clausula. **CLÁUSULA OCTAVA. - DURACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una duración de seis (6) meses, comprendidos a partir del 04 de marzo al 04 de septiembre del 2021. **CLÁUSULA NOVENA. - CLÁUSULA PENAL:** De conformidad con el Artículo 3-B de la Ley de Contratación del Estado, en caso de incumplimiento de este contrato, **"LA PROVEEDORA"** se obliga a pagar a **"EL CONTRATANTE"** una suma en concepto de indemnización equivalente al valor de los servicios atrasados; siempre que este derecho sea exigido de acuerdo con los procedimientos de Ley. - **CLÁUSULA DÉCIMA. - MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** **"EL CONTRATANTE"** puede ordenar cambios dentro del alcance general del contrato, consistentes en adiciones, cancelaciones u otras modificaciones, en base a lo establecido por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. Cualquier aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato, siempre que no excedan del diez (10%) de su valor, se harán mediante ordenes de cambio emitidas por **"EL CONTRATANTE"**, previa reserva presupuestaria correspondiente en el caso de incremento del valor original. Si la modificación total, excediere del porcentaje indicado, o variare el plazo contractual, las partes suscribirán una modificación al contrato mediante un adendum, que se someterá a las mismas formalidades de este contrato. Toda modificación deberá ser fundamentada y procederá cuando concurren circunstancias imprevistas al momento de la contratación o necesidades nuevas, de manera que esa sea la única forma de satisfacer el interés público perseguido. El valor de las modificaciones acumuladas no

POR LA REFORMA PENITENCIARIA



**INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO**

GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) del valor inicial del contrato o referirse a objeto o materia diferente al originalmente previsto. Modificación de Plazo: Si **"LA PROVEEDORA"** tiene atraso en cualquier momento durante la ejecución del contrato por cualquier acto o negligencia atribuible a **"EL CONTRATANTE"**, este podrá aprobar modificaciones para reajustar el plazo de ejecución en los siguientes casos: a) Cuando las modificaciones presentes variaciones del presupuesto del contrato, b) cuando existan causas suficientemente justificadas y certificadas, c) las demás permitidas por la Ley de contratación del Estado y su Reglamento. **"LA PROVEEDORA"** deberá solicitar por escrito la modificación del plazo de entregar de las prestaciones objeto del contrato, dirigida a **"EL CONTRATANTE"** dentro de un plazo no menor de diez (10) días calendario antes del vencimiento del plazo contractual. - **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** **"EL CONTRATANTE"** podrá resolver el Contrato mediante una comunicación por escrito dirigida a **"LA PROVEEDORA"** fundamentada en el Artículo 127 de la Ley de Contratación del Estado, no obstante lo anterior cuando dicha resolución se deba a causa de **"LA PROVEEDORA"** se deberá aplicar lo establecido en el Artículo 128 de la misma Ley, además podrá resolverse el contrato, por cualquiera de las causas siguientes: a) Por mutuo consentimiento entre las partes b) Grave y reiterado incumplimiento de **"LA PROVEEDORA"**, de las obligaciones contraídas en el presente contrato; c) La falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato a cargo de **"LA PROVEEDORA"** dentro del plazo correspondiente. d) Cuando haya recortes presupuestarios por razones de la situación económica y financiera del país, e) Las demás causas que señale la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento que sean aplicables. - **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CONTROVERSIAS:** Cualquier controversia entre las partes a causa de la aplicación, interpretación, cumplimiento o terminación del contrato, serán resueltas en forma amistosa y conciliatoria entre las partes contratantes, si ello no fuere posible se someterán a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo de Francisco Morazán de acuerdo con el Artículo 3 de la Ley de Contratación de Estado.- **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.-INTEGRIDAD:** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad, y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y respeto a las Leyes de La República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD

POR LA REFORMA PENITENCIARIA

Colonia San Carlos Avenida San Carlos calle Republica del Uruguay, Tegucigalpa M.D.C, Antiguo Edificio local de la
DEI Correo Electrónico direccionacional@ainp.gob.hn tel. 22366434, 22368007 y 22369020



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



**INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO**

CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA, 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la Ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociación autorizado o no Realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, b) Prácticas colusorias: entendido éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumimos y asumiremos la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de que se declare el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Proveedor: i A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del

POR LA REFORMA PENITENCIARIA

Colon a San Carlos Avenida San Carlos calle Republica del Uruguay, Tegucigalpa M.D.C, Antiguo Edificio local de la DEI Correo Electrónico direccionnacional@ainp.gob.hn tel. 22366434, 22368007 y 22369020

* * * * *

**INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO**

GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE HONDURAS

régimen laboral y, en su caso entablar las acciones que correspondan. b. De parte del Contratante. i. A la eliminación definitiva del (Proveedor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. - **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL PRESENTE CONTRATO:** Forman parte del presente Contrato a) Expediente del Proceso de **CONTRATACION**, para la Adquisición del "**Servicio de Combustible para el Centro Penitenciarios de Ocotepeque, Ocotepeque**", b) La correspondencia que se gire entre las partes. - **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:** "EL CONTRATANTE" y "LA PROVEEDORA" declaramos que aceptamos las condiciones establecidas en las cláusulas precedentes y nos obligamos a su fiel cumplimiento.

En fe de lo anterior, ambas partes de común acuerdo, firmamos el presente Contrato en dos ejemplares originales en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cuatro (04) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021).



[Handwritten Signature]
RONY JAVIER PORTILLO
EL CONTRATANTE

[Handwritten Signature]
MARIA HAYDEE GUILLEN AGUILAR
LA PROVEEDORA